



Madrid, 4 de enero de 2020

NOTA DE PRENSA

El pasado día 29 de diciembre de 2020, la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada presentó el escrito de conclusiones provisionales en la pieza separada Ciudad de la Justicia (Fase 1, 2005-2008) de las Diligencias Previas 90/2018 del Juzgado Central de Instrucción nº 5, en virtud del cual se solicita la apertura del Juicio Oral ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional respecto de Alfredo PRADA PRESA, Félix José GARCIA DE CASTRO, Alicia DE LAS HERAS RODRIGUEZ, Isabelino BAÑOS FERNANDEZ, Mariano José SANZ PIÑAR y Andrés Manuel GOMEZ GORDO.

El proyecto de la Ciudad de la Justicia tuvo por finalidad la construcción de un complejo de edificios en el que se concentrarían las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid. Para la ejecución del proyecto se constituyó la sociedad anónima Campus de la Justicia (CJM), que comenzó a operar en enero de 2005 con capital 100 % de la Comunidad de Madrid y cuyo objeto social era el desarrollo y ejecución de los planes, programas y actuaciones para la realización y gestión del Campus de la Justicia de Madrid.

La previsión monetaria de ingreso por venta de inmuebles judiciales era en torno a 200.000.000 €. Sin embargo, solo dos operaciones llegaron a realizarse, a saber: la venta del inmueble ubicado en la calle Fernández de la Hoz nº 35 de Madrid, en mayo de 2005 por 13.548.000 € y la venta del inmueble ubicado en la calle Hernani, nº 59 de Madrid, en octubre de 2006 por 62.100.000 €.

El capital con el que se constituyó la sociedad fue 7.350.000 €. En 2006 tuvo una ampliación por 37.289.000 € y pasó a tener de capital social 44.639.000 €, cifra que se mantenía a 31-12-2008. Entre 2005 y diciembre de 2008 la capacidad financiera real de CJM no superaba los 121.657.728 €, pero el total comprometido a través de contratos de CJM en ese mismo periodo fue muy superior. Entre 2005 y 2015, el importe total de la contratación obtenido en los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad Autónoma de Madrid, ascendió a 355.577.355,92 € conforme al siguiente desglose:

- Contratos formalizados 332.581.260,59 €
- Modificaciones, prórrogas 8.492.138,63 €



- Indemnizaciones 9.572.247,34 €
- Gastos sin soporte contractual 4.812.292,35 €
- Contratos menores 119.417,01 €.

Del importe de contratación indicado, la mayoría, 331.848.869,59 euros, corresponde al periodo comprendido entre 2005 y 2008.

Los gastos de CJM fueron efectuados por transferencia bancaria, pagos en efectivo y mediante tarjeta de crédito. Los pagos con tarjeta incluían los relativos a viajes en los que no había justificación de su finalidad institucional, al no existir documentación soporte de la realización de los desembolsos con cargo al erario público. Tampoco en materia de personal se halló justificación documental de aspectos relevantes como el procedimiento para la elección de las personas, la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad o la publicidad de los procesos de contratación. Junto a las consideraciones específicas respecto a gastos concretos como los anteriormente descritos, se ha acreditado en general la ausencia de documentación justificativa del proyecto, de criterios de racionalidad económico-organizativa de la sociedad o de rendición de las cuentas.

El proyecto de terminar con la dispersión de sedes judiciales de la Comunidad de Madrid concentrándolas en una sola sede, durante los dos años y medio de la primera etapa de CJM (en particular desde el 14-1-2005 al 1-5-2008, fecha de la entrada en vigor de la Ley 30/2007 de 30-10, de Contratos del Sector Público) debía adecuarse a la normativa estatal y autonómica. Sin embargo, los acusados concertaron contrataciones de CJM con deliberada, generalizada y reiterada elusión de los requisitos normativos y principios elementales de contratación, afectando a todas las fases del procedimiento de contratación: toma de decisión del gasto, selección de procedimiento de adjudicación, tramitación del procedimiento, adjudicación y ejecución. De este modo se produjo una selección del adjudicatario al margen del procedimiento y, en numerosas ocasiones, previamente al mismo.

Este patrón de conducta se materializó en las numerosas contrataciones que se detallan en el escrito de acusación presentado, que incluyeron siempre varias de las siguientes conductas:

- Inexistencia de informes de necesidades a satisfacer.
- Incorrecta definición del objeto del contrato.
- Indefinición de las necesidades a satisfacer.
- Criterios de valoración poco precisos.



- Inexistencia de estudio sobre el coste del contrato salvo en los contratos de obra.
- Conocimiento de las ofertas económicas antes o simultáneamente al conocimiento de las ofertas técnicas.
- Inexistencia de participación de la Mesa permanente de contratación.
- Utilización sistemática de procedimientos negociados y menores con evidente fraccionamiento.
- Concurrencia solo aparente al ser las empresas ofertantes empresas vinculadas.
- Inexistencia de contrato.
- Asunción de gastos ajenos a su objeto social y que corresponderían a otras entidades.
- En los procedimientos abiertos con pluralidad de criterios se constata:
 - o Confusión entre los criterios de admisión -solvencia técnica- y los criterios de valoración para la adjudicación.
 - o Indefinición del objeto del contrato.
 - o Poca precisión de los criterios de valoración.
 - o Alto componente de subjetividad.
 - o Preponderancia de criterios técnicos sobre los cuantitativos, lo que refuerza la subjetividad.
 - o Tratamiento dispar de las bajas temerarias.
 - o Incumplimiento de lo establecido en los pliegos al elaborar los informes de valoración.

Junto a Alfredo Prada Presa (Presidente y Consejero Delegado de CJM en la etapa objeto de esta acusación) dentro de la estructura directiva de la sociedad se encontraban los acusados Isabelino Baños Fernández (Director General Técnico), Mariano Sanz Piñar (Subdirector Técnico), Alicia de las Heras (Directora de Área Financiera), Félix García Castro (Letrado asesor) y Andrés Gómez Gordo (Director del área de Seguridad). Todos ellos formaron parte de la Mesa de contratación permanente constituida por Orden de 1-7-2006 de Alfredo Prada en su condición de Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e intervinieron en los procesos de contratación de CJM asumiendo distintas tareas según las funciones y especialización de cada uno, en todo caso bajo la dirección de Alfredo Prada.

En la actualidad, del proyecto diseñado quedan túneles de intercomunicación de edificios, un edificio inacabado, una pluralidad de maquetas de edificios, libros y folletos sobre CJM.



Los fondos de los que dispuso CJM SA fueron aportados por la Comunidad Autónoma de Madrid, bien mediante aportación dineraria, bien de bienes inmuebles judiciales. La Comunidad de Madrid percibió también fondos del Estado, en cumplimiento del Real Decreto 600/2002, de 1 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia. En concreto, el importe que la Comunidad Autónoma de Madrid recibió del Ministerio de Justicia en ejecución de la norma referida ascendió a 9.916.680 € en tres anualidades sucesivas, 2008, 2009 y 2010, quedando pendiente la cuarta y última fracción del importe total establecido, 13.222.266,30 €.

Los hechos anteriormente descritos son, provisionalmente, constitutivos de un delito continuado de prevaricación de los artículos 74 y 404 CP en concurso ideal del art. 77 con un delito continuado de malversación de caudales públicos de los arts. 74, 432 y 433 (alternativamente, con un delito continuado de fraude a la Administración Pública de los arts. 74 y 436), todos ellos del CP vigente al tiempo de los hechos.

De los hechos descritos en el escrito de calificación presentado responden Alfredo Prada Presa, Félix José García de Castro Alicia de las Heras Rodríguez, Isabelino Baños Fernández, Andrés Gómez Gordo y Mariano Sanz Piñar en concepto de autores.

La Fiscalía solicita, para Alfredo Prada Presa, las penas de ocho años de prisión, trece años de inhabilitación absoluta e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Para Félix García de Castro, Alicia de las Heras Rodríguez, Isabelino Baños Fernández, Mariano Sanz Piñar y Andrés Gómez Gordo, las penas de seis años de prisión, diez años de inhabilitación absoluta e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

En relación con la responsabilidad civil derivada del delito de malversación de caudales públicos, la Fiscalía solicita la remisión de testimonio de la sentencia que se dicte al Tribunal de Cuentas, para su valoración a los efectos de lo dispuesto en los arts. 18.2 LO 2/1982, de 12 de mayo del Tribunal de Cuentas, 49.3 Ley 7/1988, de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y 13 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.



FISCALÍA ESPECIAL CONTRA
LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA

Esta comunicación no puede ser considerada como la publicación oficial de un documento público.

La comunicación de los datos de carácter personal contenidos en el documento adjunto, no previamente disociados, se realiza en cumplimiento de la función institucional que el artículo 4.5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, a los exclusivos efectos de su eventual tratamiento con fines periodísticos en los términos previstos por el artículo 85 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

En todo caso será de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal al tratamiento que los destinatarios de esta información lleven a cabo de los datos personales que contenga el documento adjunto, que no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes